

Recurso de revisión:

02683/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que se sea resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 02683/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	10
RESOLUTIVOS.....	19

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02683/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00527/ECATEPEC/IP/2017**; mediante la cual señaló:

“Organigramas por cada una de la dependencias y entidades municipales del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos de la administración 2016 - 2018” (Sic)

2. El particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**.

3. El día veintidós (22) de noviembre el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información anexó los archivos denominados **“FOLIO 00527-**

ECATEPEC-IP-2017.pdf”; “ORGANIGRAMA.pdf” y “FOLIO 00527-ECATEPEC-IP-2017 CON SELLO.pdf” y señaló lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 22 de Noviembre del 2017. [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00527/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente: Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, que la Información Solicitada se encuentra a disposición y para su consulta en portal del H. Ayuntamiento, permitiéndome proporcionar el link respectivo <http://www.ecatepec.gob.mx/organigrama/> Así mismo con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Artículo 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados. Por otro lado se le anexa copia de la página donde se encuentra el Organigrama. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Recurso de revisión:

02683/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*ATENTAMENTE LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA"*

- Documento adjunto denominado **FOLIO 00527-ECATEPEC-IP-2017.pdf**: El documento es suscrito por Lic. Fernando Caballero Niñez, Titular de la Unidad de Transparencia, solo contiene una página y medularmente señala que la información solicitada se encuentra disponible en el link <http://www.ecatepec.gob.mx/organigrama/>, asimismo cita el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - Documento adjunto denominado **ORGANIGRAMA.pdf**: El documento contiene una imagen de la página oficial del Sujeto Obligado, en el cual se aprecia el apartado "Organigrama" mismo que desglosa las áreas de las que está integrado.
 - Documento adjunto denominado **FOLIO 00527-ECATEPEC-IP-2017 CON SELLO.pdf**: El contenido es el mismo que el archivo denominado "FOLIO 00527-ECATEPEC-IP-2017" con la diferencia de que este contiene un sello institucional de la Unidad de Transparencia.
4. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de revisión anexando los archivos que fueron remitidos como respuesta a la solicitud y señalando como:

A) Acto impugnado: *"LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"1.- Se solicitó el organigrama por cada una de las dependencias y entidades municipales, es decir, la representación gráfica o diagrama de las estructuras organizacionales. Sin embargo la información recibida corresponde al directorio de los servidores públicos de rango superior de la Administración Pública Municipal. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; 2.- La información que me fue remitida, sin embargo corresponde a los establecido en la fracción VII del Artículo 92 que a la letra dice: El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. Cabe señalar que en el escrito S/N mediante el cuál se da atención a la solicitud 00527/ECATEPEC/IP/2017 Se hace referencia a que "Se le anexa copia de la página donde se encuentra el organigrama" lo cual no corresponde a la realidad, ya que insisto no aparece organigrama alguno. Para pronta respuesta se anexa los documentos enviados por el Ayuntamiento." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **Sujeto Obligado** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El día treinta (30) de noviembre el Sujeto Obligado remitió dos archivos, los cuales se describen a continuación.

- **FOLIO 00527-ECATEPEC-IP-2017.pdf**: El archivo es el mismo que remitió en respuesta a la solicitud.
- **ORGANIGRAMAS 2017.zip**: Su contenido consta de veintiséis archivos en formato “pdf” con el nombre de cada una de las áreas que integran al Sujeto Obligado, y cada archivo contiene su estructura orgánica.

Recurso de revisión:

02683/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta

el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día veintitrés (23) de noviembre al día quince (15) de diciembre dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. En base a lo anterior, importante hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veinticuatro (24) de octubre y por su parte el recurrente, interpone el presente recurso de revisión el mismo día, siendo que la Ley en Materia señala lo siguiente:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

12. La ley en materia prevé que el recurrente podrá interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta, mas no limita a que el recurrente pueda interponer su medio de defensa desde el día en que se notificó la respuesta, sirve de apoyo el contenido del Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

Recurso de revisión: 02683/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

13. En ese sentido, no existiendo causas de desechamiento por extemporáneo o anticipado, el recurso de revisión que hoy nos ocupa, es procedente.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

15. Debemos partir de que se solicitó el **Organigrama de cada una de las dependencias y entidades del Sujeto Obligado de la actual administración.**

16. A lo cual en respuesta de manera medular señaló que dos puntos importantes, el primero de ellos que la información se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/organigrama/>, misma que se analizará más adelante, y el segundo punto es que refirió una imagen de la página electrónica oficial, la cual muestra las áreas o dependencias de las que está integrado.

17. En contra de la respuesta emitida se presentó el recurso de revisión que hoy nos ocupa, mediante el cual se señaló que la información entregada no corresponde a la información solicitada, toda vez que lo que se solicitó versa sobre la representación gráfica o diagrama de la estructuras organizacionales, y que la información que se entregó corresponde al directorio de los servidores públicos de rango superior de la Administración Pública Municipal, insertando así el artículo 92 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

18. Sin embargo en un acto posterior, el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado remitió los archivos que fueron descritos en el **numeral 7** de la presente resolución, mediante el cual de manera específica en el archivo denominado *ORGANIGRAMAS 2017.zip*, se contiene un total de veintiséis (26) documentos en formato “PDF” tal y como se aprecia en la imagen d referencia.

Recurso de revisión:

02683/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ORGANIGRAMAS 2017.zip - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help

Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment SFX

ORGANIGRAMAS 2017.zip - ZIP archive, unpacked size 8,608,059 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Comunicación Social org. ok.pdf	315,943	286,228	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:07 p. m.	502112F1
CONTRALORIA org. noviembre 2017.pdf	399,523	361,455	Documento Adobe Acrobat	15/11/2017 04:26 p. m.	38979D1F
Coord. de Información org. ok.pdf	331,516	290,257	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 12:05 p. m.	51B38702
Cultura, DEporte y Des.Humano org. ok 2017.pdf	448,570	414,545	Documento Adobe Acrobat	09/05/2017 01:12 p. m.	1E97D817
Derechos Humanos org. ok.pdf	282,266	236,922	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:16 p. m.	50E885D4
DEsa. Metropolitano y Med.Ambiente org. ok.pdf	280,380	234,858	Documento Adobe Acrobat	08/08/2016 02:05 p. m.	F3C2B48B
Desarrollo Económico org. ok 2017.pdf	343,681	317,074	Documento Adobe Acrobat	09/05/2017 01:14 p. m.	39CC4F09
Desarrollo Social org. ok.pdf	299,306	257,030	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 01:13 p. m.	FD4A35D6
Educación org. ok.pdf	328,182	284,936	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 01:59 p. m.	8CCF0301
Gobierno org. ok.pdf	346,264	319,977	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 01:57 p. m.	1EE2BB00
Infraestructura org. ok.pdf	401,633	363,130	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 12:18 p. m.	CEC70C57
Inst. de la Juventud org. ok.pdf	272,403	230,006	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:12 p. m.	C9E26763
Inst. de la Mujer Org. ok 2017.pdf	354,493	322,150	Documento Adobe Acrobat	19/05/2017 01:26 p. m.	E296176C
Jurídico y Consultivo org. ok.pdf	326,486	284,080	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:06 p. m.	3FD20D4E
Mercados y Tianguis y Vía P+ública org. ok.pdf	272,931	225,671	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:15 p. m.	89CB3831
Planeación y Des. Urbano org. ok.pdf	366,237	326,197	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:04 p. m.	0D692939
Protección Civil y Bomberos org. ok.pdf	345,055	303,243	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:02 p. m.	F47F9458
regimen Condominial org. ok.pdf	297,264	267,063	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:11 p. m.	4FEC1D21
Salud org. ok.pdf	283,623	240,956	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 01:53 p. m.	0E402624
Sec. del AYUNTAMIENTO org. ok.pdf	332,288	290,296	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 12:07 p. m.	F9F99297
Secretaría Técnica or.OK.pdf	263,399	215,129	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 12:03 p. m.	AABB65D0
Seguridad Ciud. y Vial org. JUNIO 2017.pdf	465,492	434,278	Documento Adobe Acrobat	21/06/2017 10:46 a. m.	3FE95C63
Sria. PARTICULAR organigrama 2016.pdf	242,865	192,924	Documento Adobe Acrobat	19/07/2016 12:28 p. m.	3C8469B3
Tenencia de la Tierra org. ok.pdf	311,921	268,472	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:08 p. m.	43CA8DDE
TESORERÍA org. ok.pdf	416,422	377,638	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 12:09 p. m.	51D835F2
Transporte org. ok.pdf	279,916	233,603	Documento Adobe Acrobat	08/09/2016 02:14 p. m.	6DF6E826

19. Es de mencionar de la imagen anterior que al abrir el contenido de cada documento se aprecia el organigrama de cada una de las áreas que conforman al Sujeto Obligado, de manera de ejemplo se inserta el contenido de los documentos denominados “TESORERÍA org.ok.pdf” y “CONTRALORÍA org. noviembre 2017.pdf” respectivamente.

Recurso de revisión:

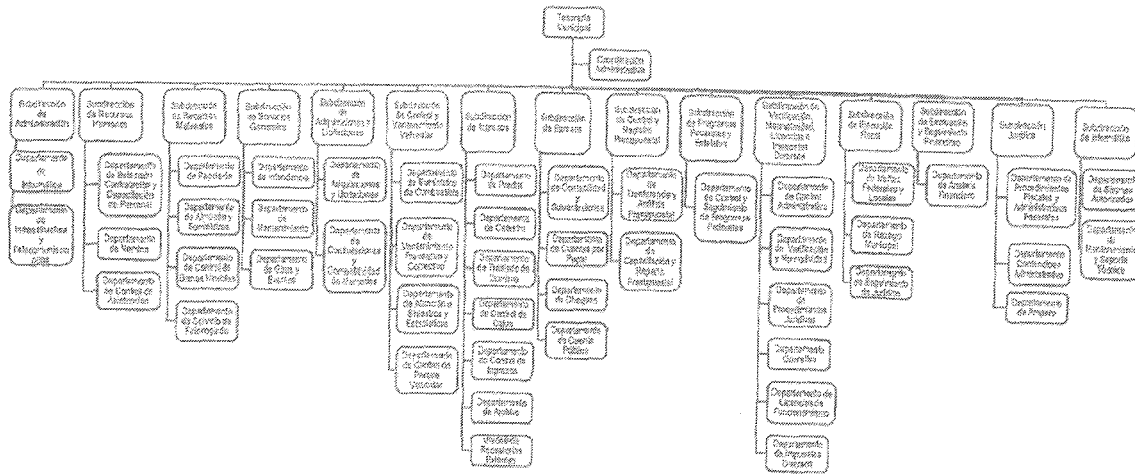
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02683/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

José Guadalupe Luna Hernández



ELABORO	VALIDO	APROBO
 H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS Mtro. Raúl Sados Piles Ordoñez Tesorero Municipal	 Mtro. Raúl Sados Piles Ordoñez Coordinador de Información	 Mtro. Raúl Sados Piles Ordoñez Presidente Municipal

Recurso de revisión:

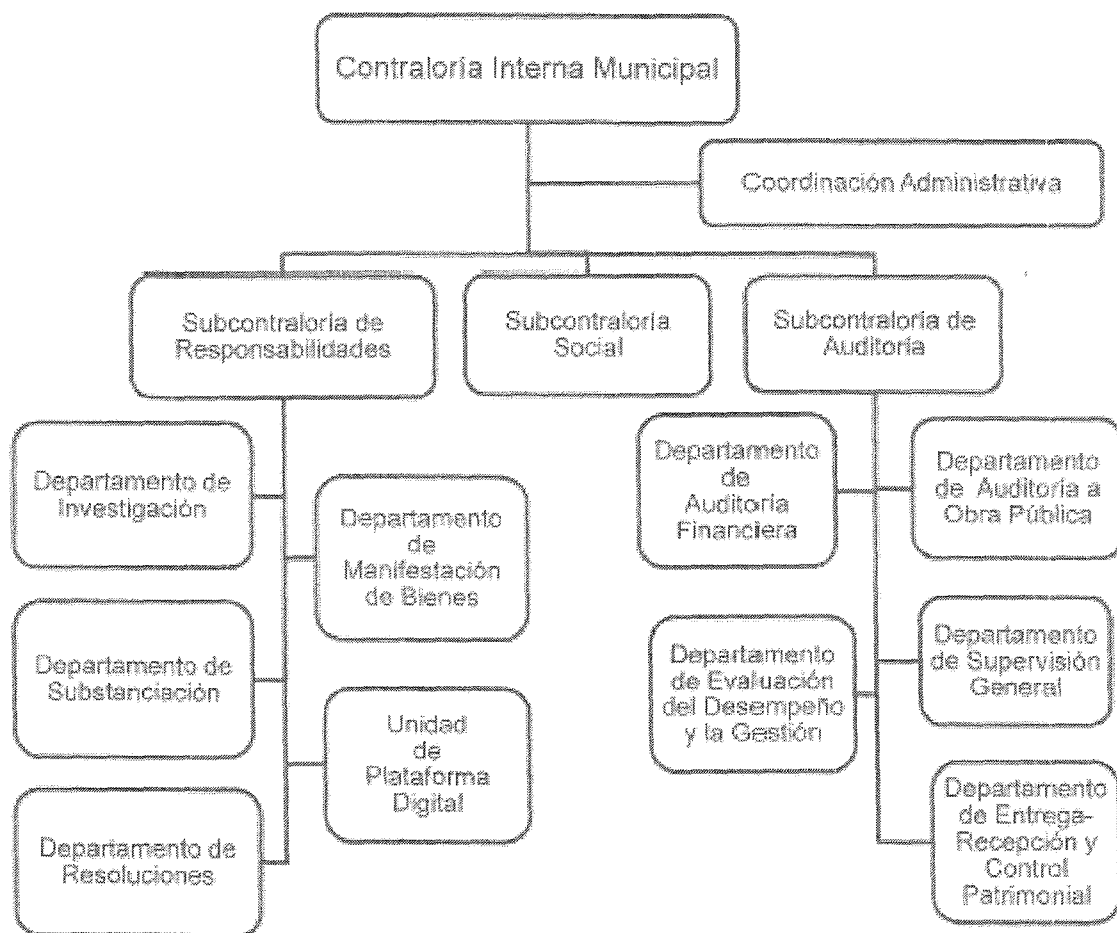
02683/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
Lic. Leticia Alvarado Sánchez Contralora Interna Municipal	Mtro. Raúl Satorre Ríos Ortega Coordinador de Información	Lic. Indalecio Ríos Vázquez Presidente Municipal Constitucional

20. Por otra parte es de señalar que en respuesta a la solicitud de información no se brindó la información suficiente para colmar con el derecho de acceso a la información, lo que provocó que se recurriera al recurso de revisión que hoy nos ocupa, mismo que es la garantía secundaria mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública¹, asimismo, el recurso de revisión es el medio de protección que la Ley otorga a los particulares para hacer valer su derecho de acceso a la información pública frente a las respuestas o a la falta de las mismas por parte de los sujetos obligados.

21. Lo anterior, derivado a que el Sujeto Obligado en respuesta se limitó a señalar en una dirección electrónica y en una imagen de la página oficial del Ayuntamiento un listado de cada una de las áreas que conforman su estructura orgánica en conjunto, mas no así, una representación gráfica o diagrama de cómo se encuentra integrada cada una de las áreas que fueron señaladas, razón por la cual el particular sosteniendo que la información entregada no corresponde a la información solicitada presentó el recurso de revisión.

22. El Sujeto Obligado no brindó una respuesta que diera cumplimiento al derecho de acceso a la información, aún y cuando la información solicitada encuadra dentro de las obligaciones de transparencia comunes aplicables a los obligados en general establecida en el artículo 92 fracción II, mismo del que se inserta su contenido.

¹ Artículo 176, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

23. Sin embargo, en aras de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información, resarcir cualquier posible afectación al derecho del particular y estar en apego al precepto legal en comento, al momento de rendir el correspondiente informe justificado remitió la información necesaria para dejar satisfecha la información que se solicitó en un inicio, toda vez que en el archivo denominado **ORGANIGRAMAS 2017.zip** mismo que ya fue referido anteriormente se encuentra el organigrama de cada una de las áreas que integran al Sujeto Obligado.

24. En vista de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual refiere lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
(...)

25. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que se sea resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia, tal y como ocurrió en el presente asunto.

26. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** en un informe justificado complementa la respuesta inicialmente otorgada, cubriendo todos los requisitos para dejar sin materia el recurso.

27. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo

provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

28. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado complementa la respuesta inicial, atendiendo los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, de modo que se entregó el organigrama de cada una de las áreas que integran al Sujeto Obligado en comento colmando por completo el derecho de acceso a la información del particular.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 02683/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 02683/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02683/INFOEM/IP/RR/2017.